	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

MANUAL DE CONTRATACIÓN

REVISÓ	APROBÓ
<p>NOMBRE:</p>  <p>MARTHA CECILIA POMES VILLAMIL CARGO: COORDINADORA GRUPO DE CONTRATACION</p> <p>FECHA: 31-07-2018</p>	<p>NOMBRE:</p>  <p>JULIA ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL CARGO: SECRETARIA GENERAL (E)</p> <p>FECHA: 31-07-2018</p>



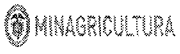
	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

TABLA DE CONTENIDO


OBJETIVO	6
ALCANCE	6
BASE LEGAL	6
NATURALEZA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	7
CAPITULO I	8
CONSIDERACIONES PRELIMINARES	8
1.1. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	10
CAPITULO II	11
DELEGACIÓN Y FUNCIONES	11
2.1. DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO	11
CAPITULO III	13
ETAPA DE PLANEACIÓN	13
3.1. PLANEACIÓN CONTRACTUAL	13
3.2. EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	13
3.3. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN	14
3.4. LOS COMITÉS EVALUADORES	14
3.5. INCLUSIÓN DEL PROYECTO EN EL BANCO DE PROYECTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	19
3.7. EXCEPCIONES AL REQUERIMIENTO DE ESTUDIOS PREVIOS	169
3.8. ELEMENTOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	16
3.9. ELEMENTOS ADICIONALES SEGÚN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	18
3.10. ESTUDIOS PREVIOS EN LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA	19
3.11. ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LA CONTRATACIÓN	19
3.12. ANÁLISIS DEL SECTOR	19
3.13. VERIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	20

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018


CAPÍTULO IV	21
ETAPA PRECONTRACTUAL	21
4.1. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	211
4.2. EL AVISO DE CONVOCATORIA	222
4.3. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN	222
4.4. EL CRONOGRAMA	222
4.5. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	23
4.6. APERTURA DEL PROCESO Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	23
4.7. OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	23
4.8. EXPEDICIÓN DE ADENDAS O DOCUMENTOS ACLARATORIOS	23
4.9. CIERRE DEL PROCESO	23
4.10. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	23
4.11. EVALUACIÓN DEFINITIVA	23
4.12. ADJUDICACIÓN	24
CAPITULO V	25
MODALIDADES DE SELECCIÓN	25
5.1. FACTORES DE SELECCIÓN	25
5.2. LA LICITACIÓN PÚBLICA	27
5.2.1. LICITACIÓN CON OFERTAS DINÁMICAS MEDIANTE SUBASTA INVERSA	27
5.3. SELECCIÓN ABREVIADA	288
5.3.1. LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES	29
5.3.2. SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA	29
5.3.3. SELECCIÓN ABREVIADA POR COMPRA POR CATÁLOGO DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	29
5.3.4. SELECCIÓN ABREVIADA POR BOLSA DE PRODUCTOS	30
5.3.5. SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA	30
5.4. EL CONCURSO DE MÉRITOS	31
5.4.1. CLASES DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS	31
5.4.1.1. EL CONCURSO ABIERTO	311
5.4.1.2. LA PRECALIFICACIÓN	31
5.5. LA CONTRATACIÓN DIRECTA	32
5.5.1. URGENCIA MANIFIESTA	33
5.5.2. CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS	33
5.5.3. DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES	33
5.5.4. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	34

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

5.5.5. DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	34
5.6. MÍNIMA CUANTÍA	344
5.7. CONVENIOS	35
5.7.1. CONVENIOS o CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS	35
5.7.2. CONVENIOS DE ASOCIACIÓN	36
5.7.3. CONTRATOS O CONVENIOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	36
5.7.4. CONVENIOS MARCO	
5.7.5. CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CIÉNTIFICAS Y TECNOLÓGICAS	36
CAPÍTULO VI	
DISPOSICIONES COMUNES	37
6.1. ACUERDOS COMERCIALES Y TRATO NACIONAL	37
6.2. INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	37
6.3. INCENTIVOS	37
6.4. CONVOCATORIA LIMITADA	37
6.5. DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA	38
6.6. CONTRATOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES O CON PERSONAS EXTRANJERAS DE DERECHO PÚBLICO	38
6.7. PRÓRROGA O SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN	38
6.8. PUBLICIDAD EN EL SECOP	38
CAPITULO VII	40
ETAPA CONTRACTUAL	40
7.1. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	40
7.2. PERFECCIONAMIENTO	40
7.3. EJECUCIÓN	40
7.4. ACTA DE INICIO	41
7.5. GARANTÍAS	41
7.6. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS	41
7.7. VARIACIONES AL CONTRATO	42
7.8. CESIÓN	42
7.9. SUSPENSIÓN	43
7.10. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES	43
CAPITULO VIII	44
LIQUIDACIÓN	44

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

8.1. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS	45
CAPITULO IX	46
CONSIDERACIONES FINALES	46
9.1. REGLAS APLICABLES EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO	46
9.2. SANCIONES CONTRACTUALES	46
9.3. DISPOSICIONES GESTIÓN CONTRACTUAL	46
ANEXO CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO	47

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

OBJETIVO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el presente Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene por objeto establecer y dar a conocer las reglas que rigen la Gestión Contractual del MADR en cumplimiento de sus funciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Este Manual tiene en cuenta la guía de lineamientos generales para la expedición de Manuales de Contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y lo descrito en la Circular No. 9 del 17 de enero de 2014 de la misma entidad.

ALCANCE


El Manual de Contratación comprende la Gestión Contractual de los Procesos de Contratación regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP) que desarrolle el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como entidad contratante.

BASE LEGAL

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es una Entidad Estatal del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa.

Atendiendo a sus funciones consagradas en el Decreto 1985 de 2013, el marco general de las contrataciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural está integrado principalmente por las siguientes normas o aquellas que las modifiquen complementen o sustituyan:

- La Constitución Política.
- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales y reglamentarias de contratación pública).
- Normas presupuestales del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996, Decreto 4730 de 2005 y sus modificaciones, Ley 819 de 2003 y sus reglamentos.
- La Ley 1474 de 2011.
- El Decreto 19 de 2012.
- Las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

- Decreto 1985 de 2013.
- Normas internas a tener en cuenta: Resolución No. 333 de 2014, Resolución No. 401 de 2014
- Demás normas aplicables y aquellas que las reglamenten, complementen, adicione o modifiquen.

NATURALEZA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL


El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR es una Entidad Pública del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, creado por la Ley 25 de 1913, cambio su denominación por medio del decreto 3692 de 1950 y reestructurado mediante Decreto 1985 de septiembre 12 de 2013.

El MADR tiene como objetivos: Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.

Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del País.

La Misión del MADR es formular, coordinar y evaluar las políticas que promuevan el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible de los procesos agropecuarios forestales, pesqueros y de desarrollo rural, con criterios de descentralización, concertación y participación, que contribuyan a mejorar el nivel y la calidad de vida de la población colombiana.

Como Visión el MADR espera ser la entidad líder en la formulación, gestión y coordinación de las políticas agropecuarias, pesqueras, forestales y de desarrollo social rural, que propendan por su armonización con la política macroeconómica y por una ejecución descentralizada, concertada y participativa.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

CAPITULO I CONSIDERACIONES PRELIMINARES

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.5.3 de la Sección 5 del Decreto 1082 del 2015, las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente y con la normativa que en materia contractual y que conforme a las funciones de la entidad deban obedecerse, se hace necesario expedir el Manual que recoja la realidad de esta cartera y de las políticas desarrolladas por esta de cara a que su contratación se enmarque dentro de estos derroteros legales.

Conforme con lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales vigentes deben considerarse, entre otras, las siguientes reglas:


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1985 de 2013, el Ministro es el representante legal de la entidad y tiene la competencia para celebrar contratos, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones, las cuales podrá delegar en los términos establecidos en el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas y en lo que respecta al trámite contractual el Decreto 1985 de 2013 señaló como funciones a cargo de la Secretaría General:

- Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con la contratación pública.
- Adelantar la actividad contractual del Ministerio.
- Aprobar, dirigir y hacer seguimiento al Plan de Compras y al Plan de Contratación del Ministerio.

Conforme a lo anterior y de acuerdo al Sistema Integrado de Gestión de Calidad de esta Cartera se cuenta con un proceso encaminado a la Gestión para la Contratación, cuyo responsable es la Secretaría General y el procedimiento de contratación el cual tiene como objetivo *“Establecer las actividades, decisiones y controles necesarios para desarrollar la misión del Ministerio, obtener bienes y servicios, y obras para el normal funcionamiento del MADR, bajo las condiciones dadas por la Ley”* los cuales recogen para su desarrollo y ejecución la normativa general y especial que rige la contratación estatal, dentro de los que se tienen en cuenta postulados de tipo holístico y los principios que deben regir esta actuación y la actuación administrativa en general.

Es así como al interior de este Ministerio y dependiente de Secretaría General se encuentra organizado un Grupo de Contratación, encargado del desarrollo del procedimiento de contratación de esta entidad y el cual es colaborador directo de todo el engranaje contractual que en cumplimiento de la función administrativa debe desarrollarse.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

De igual forma y en lo que concierne a la conceptualización que en materia contractual deba adelantarse en procura de encontrar un derrotero o lineamiento en este sentido el citado Decreto abroga en la Oficina Asesora Jurídica la facultad de conceptuar sobre contratos y convenios.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, al tenor de los cuales son aplicables igualmente las normas que regulan la conducta de los servidores públicos – régimen de inhabilidades e incompatibilidades- las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, los particulares del derecho administrativo y de la contratación pública.

A los servidores públicos, solo les está permitido realizar aquello que esté autorizado expresamente en la ley.

En las estipulaciones de los contratos estatales, se tendrá en consideración los fines y principios previstos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, los mandatos de buena fe, igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos, entre otros.


Los procesos de contratación deben caracterizarse por la selección objetiva de las propuestas, la exigencia de los requisitos estrictamente señalados por la Ley, la agilidad y eficiencia, la planeación, programación, conveniencia y oportunidad en la ejecución de las obras y en la adquisición de los bienes y servicios.

Los Contratos y Convenios celebrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se perfeccionan, por regla general, cuando se logra acuerdo escrito sobre el objeto y la contraprestación, son Ley para las partes y no pueden ser invalidados sino por causas legales.

Los Contratos y Convenios son acuerdos de voluntades sometidos al principio de relatividad de los contratos, en consecuencia, generan efectos solamente entre las partes que los hayan suscrito y no pueden extenderse sus efectos a terceros.

A partir de estas reglas, el presente Manual tiene como objetivo orientar a las personas involucradas en cuanto a los lineamientos, procedimientos, pautas de seguimiento, evaluación y control de las actividades precontractual, contractual y postcontractual (liquidación) que adelanta el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en relación con sus contratos y convenios con el fin de propender por una gestión eficiente y transparente de los recursos públicos a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Teniendo en cuenta que a través de la suscripción de Contratos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural busca satisfacer una necesidad, a través de la adquisición de bienes o la prestación de un servicio y que con los Convenios propende por la realización de fines que son comunes con los de la entidad


	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

ejecutora con las que se suscriben, es importante precisar los elementos que deben tenerse en cuenta a la hora de planificar los unos y los otros.

1.1. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

La actividad contractual del MADR debe observar los principios que rigen la contratación estatal. Para el efecto, se debe dar aplicación a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 que dispone: *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”*

Es así como, los funcionarios o contratistas del MADR que tengan relación directa o indirecta con la contratación que adelanta la entidad, deben ceñirse a cada uno de los principios orientadores, teniendo en cuenta la definición que da cada uno de ellos se esboza en los artículos 24 y ss. de la Ley 80 de 1993.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

CAPITULO II DELEGACIÓN Y FUNCIONES


2.1. DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO

De conformidad con lo señalado en la Resolución No. 401 del 10 de octubre de 2014, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural delega en el Secretario General:


1. La planificación, dirección y coordinación de los procesos de contratación, la aprobación de los estudios previos y de los pliegos de condiciones para las modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 y, en general, para todas las contrataciones que requiera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. La suscripción de los actos administrativos relacionados con los respectivos procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.
3. La celebración, modificación, terminación y liquidación de los contratos y convenios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. La ordenación del gasto y la autorización de pagos derivados de la ejecución de los contratos y convenios suscritos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. Expedición de todos los actos previos, celebración, modificación y terminación de los contratos de comodato, arrendamiento de bienes inmuebles, contratos para pasantías y todos los demás contratos que tengan que ver con la administración y/o funcionamiento de la Ministerio
6. Expedición de actos de justificación, celebración, modificación, terminación, liquidación de contratos o convenios suscritos con recursos de donación de Gobiernos Extranjeros, Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y convenio interadministrativo No. 1005-09-018-2001 celebrado con la FIDUPREVISORA, como administradora del fondo nacional de calamidades, relacionados con la “ola invernal” o quien haga sus veces; esta delegación incluye la legalización de gastos y la ordenación del pago de los contratos o convenios marco y sus derivados.
7. En general, todos los actos, contratos, convenios y ordenación del gasto relacionados con la actividad contractual que adelante el Ministerio.

Por medio de la Resolución No. 0004 del 12 de enero de 2012 se crea y organiza el Grupo Interno de Trabajo: Grupo de Contratación asignado a la Secretaria General asignándole las siguientes funciones:

1. Asesorar a las dependencias de la entidad, en la elaboración de los estudios previos para la contratación de bienes y servicios, acordes a sus necesidades.
2. Coordinar la elaboración, perfeccionamiento y legalización de los contratos y convenios de la entidad, al igual que su modificación y terminación.
3. Preparar los actos administrativos relacionados con los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos que se adelanten de conformidad con las reglas establecidas en el Estatuto General de Contratación.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

4. Coordinar la elaboración, revisión y trámite de las Actas de Liquidación de los contratos y convenios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a partir de la vigencia fiscal 2012.
5. Prestar asesoría a las dependencias del Ministerio, en materia contractual.
6. Mantener actualizada la información relacionada con las cuantías vigentes para los contratos y convenios del Ministerio.
7. Asistir por delegación de la Secretaría General a las reuniones que se realicen para tratar asuntos relacionados con los contratos y convenios de la entidad.
8. Revisar y aprobar por parte del Coordinador del Grupo, las pólizas de garantía de los contratos y convenios.
9. Publicar en la página web y en el SECOP la información de los contratos y convenios que así lo requieran.
10. Rendir los informes internos y externos, relacionados con el tema contractual.
11. Realizar los trámites precontractuales y contractuales ante SIGEP, Cámara de Comercio y los que por disposición legal deban realizarse.
12. Las demás funciones que le asigne la Secretaria General, en diferentes materias relacionadas con los contratos y convenios de la entidad.
13. Mediante Resolución No. 000333 del 08 de agosto de 2014, se asignó en la Coordinación del Grupo de Contratación la facultad de certificar los contratos celebrados por el MADR.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

CAPITULO III ETAPA DE PLANEACIÓN

3.1. PLANEACIÓN CONTRACTUAL

La etapa de planeación corresponde a la fase preparatoria de la gestión contractual, dirigida a determinar las necesidades del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de sus diferentes dependencias y áreas técnicas para cumplir con las funciones que le corresponden, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1985 de 2013 y demás normas aplicables.

La planeación comprende, entre otros aspectos, la elaboración y actualización del Plan de Adquisiciones; la elaboración de los estudios y documentos previos; la elaboración del presupuesto, la verificación de la disponibilidad presupuestal, la elaboración del pliego de condiciones, del aviso de convocatoria, del acto administrativo de apertura del proceso de selección y del Cronograma, y deberá realizarse de conformidad con las previsiones del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables.


Asimismo, durante esta etapa debe hacerse el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, análisis que deberá reflejarse en los Documentos del Proceso, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

3.2. EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Con el fin de planear las necesidades de adquisición de bienes, servicios y obras públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural elaborará y publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOPI– y en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada vigencia fiscal, el respectivo Plan de Adquisiciones y lo ajustará por lo menos una vez al año.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá ser coherente con el presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Plan Operativo Anual y seguir las pautas determinadas por la Unidad Administrativa Especial - Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

El funcionario asignado por la Secretaria General encargado de la elaboración y actualización del Plan Anual de Adquisiciones y, como tal, es responsable de conformar un equipo de apoyo multidisciplinario, integrado por personas que trabajan en las distintas áreas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, organizar un cronograma para la elaboración y actualización del Plan Anual de Adquisiciones, obtener la información necesaria para diligenciar el Plan Anual de Adquisiciones; diligenciar el documento; solicitar

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones; publicar el Plan Anual de Adquisiciones y revisar y actualizar el Plan Anual de Adquisiciones.

3.3. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN

La solicitud de contratación, memorando mediante el cual los servidores públicos con iniciativa de gasto requieren que se adelante un proceso contractual adjuntando los estudios previos y demás documentos requeridos, según la modalidad de contratación, se presentará ante el Grupo de Contratación de la Secretaría General, quien verificará que los documentos estén completos y se ajusten a las disposiciones legales. Si es así, adelanta el trámite del proceso de selección respectivo o las verificaciones a que haya lugar, tratándose de contratación directa, y se elabora la minuta contractual (Contratación Directa) o el Proyecto de Pliego de Condiciones y/o Invitación Pública (Convocatoria Pública), según corresponda.

En el evento en que la documentación y estudios previos no estén completos, en debida forma o existan dudas sobre su alcance y contenido, se formularán por escrito y/o vía correo electrónico las observaciones al Jefe del área solicitante y/o técnico designado encargado, para que éste aclare, corrija o complemente los documentos y los remita para su nueva verificación. El jefe del área solicitante, con independencia de la desconcentración de funciones, es el responsable de efectuar las correcciones, aclaraciones, ajustes y complementar los soportes requeridos.


3.4. LOS COMITÉS EVALUADORES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección bajo las modalidades de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, el Ministro o su delegado designará los integrantes de aquellos comités evaluadores, conformados por funcionarios y/o contratistas, para que evalúen y califiquen las propuestas recibidas en los ámbitos jurídico, técnico y financiero y recomienden su aceptación o rechazo, de manera objetiva y ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones. Asimismo, en atención a la complejidad de la contratación, el Ministro o su delegado podrá decidir la conformación de comité evaluadores de acuerdo con lo dispuesto en este Manual, para otras modalidades de selección.

Los miembros de los comités evaluadores estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés establecidos en las disposiciones normativas vigentes.

Son funciones del Comité Evaluador:

- a) Aprobar el proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo y las modificaciones a que haya lugar en el proceso de selección.
- b) Analizar las propuestas presentadas por los proponentes y elaborar los informes de calificación y de evaluación, con sujeción a las reglas previstas en el pliego de condiciones.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

- c) Analizar las observaciones a los informes de calificación y de evaluación que se presenten en los procesos de selección y proyectar las respuestas correspondientes.
- d) Recomendar al Ministro o a su delegado la decisión a adoptar en el proceso de selección, con sujeción a las reglas previstas en el pliego de condiciones.
- e) Las demás funciones inherentes a la naturaleza del Comité, aquellas previstas en el presente Manual y las que le sean asignadas mediante acto administrativo, de acuerdo con las normas que rigen la materia.

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

En el evento en el cual el ordenador del gasto o su delegado no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo respectivo.

3.5. INCLUSIÓN DEL PROYECTO EN EL BANCO DE PROYECTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


Le corresponde a cada Director o Jefe de área o responsable interesado en la respectiva contratación, realizar previamente las siguientes actividades:

Para la ejecución de un proyecto misional, deberá elaborar los documentos necesarios y surtir los trámites administrativos ante la Oficina de Planeación y Prospectiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la inclusión en el Banco de Proyectos del Departamento Nacional de Planeación, con el objeto de que el Contrato o Convenio a celebrar se soporte en una Ficha que recoja los objetivos, requerimientos y necesidades que en virtud de los cuales se desarrolla un objeto propio de la entidad.

Realizar los trámites correspondientes y previos ante la Secretaría General a fin de inscribir el mismo, en el Plan de Adquisiciones de la entidad que soportará el respectivo Contrato y/o Convenio.

3.6. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para cada contratación, la dependencia o área solicitante, deberá elaborar los estudios y documentos previos, como soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, con el fin de permitir a los proponentes valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la distribución de riesgos propuesta.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

En todo caso, deberá revisarse de manera detallada la necesidad detectada, los aspectos técnicos a tener en cuenta, las políticas o programas que se pretenden desarrollar a través de la contratación y las exigencias que debe reunir o cumplir el contratista para el desarrollo del objeto contractual.

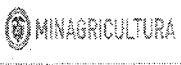
3.7. EXCEPCIONES AL REQUERIMIENTO DE ESTUDIOS PREVIOS

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, no se requerirá de estudios previos para la contratación directa en caso de urgencia manifiesta. Los estudios previos para los contratos de mínima cuantía contendrán los elementos señalados en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

3.8. ELEMENTOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS


En atención a la previsiones del artículo 25, numeral 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos estarán a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y deberán contener los elementos que se indican a continuación, además de los indicados para cada modalidad de selección por las normas aplicables:

- a) **La descripción de la necesidad que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pretende satisfacer con el Proceso de contratación**, que precise cuál es la necesidad a satisfacer y sus beneficios para la entidad; la existencia de otras alternativas en el mercado para satisfacer dicha necesidad, sus ventajas y desventajas. Asimismo, se deberá verificar la previsión de la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones o incluirla mediante el ajuste respectivo y señalar el rubro presupuestal de los recursos correspondientes.
- b) **La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto**, que indique los elementos técnicos necesarios para precisar el objeto de la contratación, las condiciones comerciales exigidas y los servicios y actividades conexas, de ser el caso; el tipo de contrato escogido, así como su plazo, forma de pago, lugar de ejecución y principales obligaciones de las partes, incluyendo los permisos requeridos para su ejecución.
- c) **La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección**, la cual deberá ser coherente con la tipología del contrato a celebrar y con las exigencias y previsiones legales.
- d) **El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen**, con fundamento en estudios o investigaciones de mercado, que deberán tener en cuenta el presupuesto, las condiciones del

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

mercado, los tributos y los costos por ajustes e imprevistos y demás variables que puedan afectar la determinación del valor del contrato. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, se deberá incluir la forma en que han sido calculados, para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso de concurso de méritos no se publicarán las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y para las concesiones (y en general para los contratos a que se refiere la Ley 1508 de 2012) no se publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración.


- e) **Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.** Se deberá tener en cuenta lo que sobre el particular señale la normativa contractual atendiendo la modalidad de selección por la que se opte, en tondo caso se deberá asegurar que con ello se da cumplimiento además a los principios que rigen la actividad contractual y la actividad administrativa en general.
- f) **El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.** En su estructuración se deberá tener en cuenta el objeto a contratar y seguir como derrotero, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los lineamientos de política contenidos en los documentos Conpes 3107 de 2001, 3133 de 2001 y 3714 de 2011 o los que los modifiquen, complementen o reemplacen y el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo adoptado por Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
- g) **Las garantías que el MADR contempla exigir en el Proceso de Contratación,** Atendiendo el objeto a contratar, los recursos destinados para su correcta ejecución y la debida protección que debe hacerse sobre los mismos, se deberán seguir de acuerdo con las previsiones contenidas en la Sección Tercera del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.
- h) **La indicación de si la contratación respectiva esta cobijada por un Acuerdo Comercial,** para lo cual deberá seguirse el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación adoptado por Colombia Compra Eficiente.
- i) El análisis de la **necesidad de tramitar autorizaciones, licencias o permisos** para dar inicio al proceso contractual, atendiendo el objeto a contratar se deberá verificar si el bien o servicio se encuentra dentro de aquellos que requieran el trámite de autorizaciones, licencias o permisos, de encontrarse que da lugar al trámite de cualquiera de estas, se deberá surtir el proceso o tramite a que haya lugar.
- j) El análisis de la **necesidad de contar con interventoría o supervisión** en los contratos cuyo valor supere la menor cuantía del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo exigido por el parágrafo 1° del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. En los demás casos, deberá indicarse el cargo y la dependencia a la que debe pertenecer el supervisor.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

3.9. ELEMENTOS ADICIONALES SEGÚN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En consideración al objeto a contratar o a la modalidad de selección, en adición a los elementos a anteriormente señalados, los estudios y documentos previos deben contener los siguientes aspectos:

- a) Los estudios previos para la **adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización mediante subasta inversa**, incluirán una ficha técnica, elaborada conforme a las previsiones del artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
- b) Los estudios y documentos previos para adquirir **Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios** dejarán constancia de la verificación de la existencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual se pueda satisfacer la necesidad identificada, según lo exigido en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
- c) Los estudios previos para la **adquisición en bolsa de productos**, deberán indicar los elementos estipulados en el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015.
- d) Los estudios y documentos previos para la **contratación directa** deberán contener la justificación para exigir o no las garantías establecidas en la Sección III, de acuerdo con lo exigido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.
- e) Los estudios previos en la **contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes** deberán indicar las circunstancias previstas en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.
- f) Los estudios y documentos previos deben justificar cuando la **contratación de trabajos artísticos** solamente pueda encomendarse a determinadas personas naturales, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.
- g) La **adquisición de inmuebles** deberá contar con los avalúos y análisis establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.10. del Decreto 1082 de 2015.
- h) Los estudios previos para el **arrendamiento de bienes inmuebles** deberán contener el análisis de las condiciones del mercado, de acuerdo con lo exigido en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.
- i) Los estudios previos en la **selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado** deberán incluir el avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.1.7. del Decreto 1082 de 2015.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

- j) Los estudios previos para la **contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas** deberán precisar las actividades científicas y tecnológicas que se desarrollan en cada contratación, de acuerdo con las definiciones que de tales se tiene en el Decreto Ley 591 de 1991, en atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015.

3.10. ESTUDIOS PREVIOS EN LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos de las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, independientemente de su objeto, serán simplificados y deberán contener:

- a) La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
- b) La descripción del objeto a contratar, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
- c) Las condiciones técnicas exigidas.
- d) El valor estimado del contrato y su justificación.
- e) El plazo de ejecución del contrato.
- f) El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.


3.11. ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LA CONTRATACIÓN

Para determinar la elaboración del presupuesto, la dependencia técnica solicitante deberá tener en cuenta las condiciones y los precios del mercado, garantías, permisos, tributos y los costos por ajustes e imprevistos.

En el caso de adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por cuenta de entidades estatales a través de bolsas de producto, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

3.12. EL ANÁLISIS DEL SECTOR

El análisis del sector al que se refiere Subsección 6 del Capítulo 1 del Título 1 del Decreto 1082 de 2015, que deberá elaborar la Dependencia Técnica solicitante.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso, comprende asimismo los siguientes aspectos:

- Determinación de los Requisitos Habilitantes, teniendo en cuenta los elementos previstos en el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015.
- Evaluación del Riesgo; de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015.
- Determinación de la Capacidad Residual, de acuerdo con la metodología definida por Colombia Compra Eficiente de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015.

3.13. VERIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL


Corresponde a la dependencia técnica solicitante verificar la disponibilidad presupuestal de los recursos requeridos para la contratación, considerando el presupuesto y un porcentaje razonable para los costos por ajustes e imprevistos, hecho lo cual el ordenador de gasto solicitará al Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con el cual se garantizará la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción del respectivo compromiso.

La solicitud deberá estar acompañada de los estudios y documentos previos junto con la documentación de soporte para dar inicio del proceso contractual.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido de conformidad con las normas aplicables, afecta provisionalmente la apropiación existente, por lo que para su afectación definitiva y para la ejecución del contrato será necesario el correspondiente Registro Presupuestal.

En el evento en que se adicione el valor de contrato celebrado, será necesario previamente adicionar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Cuando se requieran vigencias futuras para la ejecución de la contratación, previo al inicio del proceso de selección se deberá contar con la autorización requerida, para lo cual la dependencia técnica solicitante deberá presentar la solicitud correspondiente a la Oficina de Planeación y Prospectiva, para que ésta tramite la autorización, de acuerdo con las normas del Presupuesto General de la Nación o del Sistema General de Regalías, según corresponda.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

CAPÍTULO IV ETAPA PRECONTRACTUAL

Esta etapa permite al MADR escoger la oferta más favorable aplicando los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes y a los proponentes les permite participar cumpliendo las reglas previstas en el pliego de condiciones, presentando una propuesta que contenga los requisitos habilitantes establecidos por la entidad y obtener el mayor puntaje en los factores de ponderación, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la modalidad de selección.

Ahora bien, teniendo en cuenta el objeto o la cuantía se determina la modalidad de selección que debe adelantarse, para cada una de ellas se deben cumplir con los siguientes requisitos:

4.1. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES


Con fundamento en los estudios y documentos previos, el Grupo de Contratación elaborará el proyecto de pliego de condiciones y lo presentará al Comité Evaluador para su revisión y aprobación.

El proyecto de pliego de condiciones, teniendo en cuenta el estudio previo allegado por el área técnica que solicita se adelante el proceso de selección, servirá de insumo al Grupo de Contratación para determinar las reglas claras, equitativas e imparciales que deben cumplir los oferentes para participar en un proceso de selección adelantado y así satisfacer las necesidades del MADR. Este documento se elabora para todas las modalidades, excepto para el proceso de mínima cuantía y la modalidad de contratación directa. El Pliego de Condiciones debe contener como mínimo:

- a) Información del proceso de selección
- b) Generalidades de la propuesta
- c) Documentos de la propuesta
- d) Causales de rechazo de las propuestas
- e) Procedimiento administrativo de evaluación de propuestas
- f) Disposiciones contractuales, perfeccionamiento y legalización
- g) Relación de formatos y anexos

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación del principio de publicidad, el proyecto de pliego de condiciones deberá publicarse en el SECOP.

El pliego de condiciones podrá modificarse únicamente a través de adendas, las cuales se deben expedir dentro del plazo previsto en la ley para ello.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

4.2. EL AVISO DE CONVOCATORIA

Con fundamento en los estudios y documentos previos y en el proyecto de pliego de condiciones, el Grupo de Contratación elaborará el Aviso de Convocatoria, que deberá contener los aspectos previstos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

En el procedimiento de concurso de méritos con precalificación, el aviso deberá contener la información exigida en el artículo 2.2.1 .2.1.3.4 del Decreto 1082 de 2015. Para la enajenación de bienes del Estado, el aviso deberá contener además la información exigida en el artículo 95 del Decreto 1082 de 2015.

Este aviso no es exigido para los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa.

4.3. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015., la apertura del proceso de selección, se ordenará mediante acto administrativo de carácter general, que deberá además ajustarse a las reglas especiales de cada modalidad de selección.

4.4. EL CRONOGRAMA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, en el Cronograma se establecerán las etapas, fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo. El Cronograma deberá señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.


4.5. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Dentro del término previsto en cronograma del proceso los interesados pueden presentar observaciones o solicitar las aclaraciones al proyecto de pliegos. La Entidad debe emitir la respuesta correspondiente y ajustar el pliego de condiciones si a ello hubiere lugar.

4.6. APERTURA DEL PROCESO Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO,

Acto administrativo proferido por el ordenador del gasto, mediante el cual se da apertura formal al proceso de selección. Junto con este documento se debe publicar el pliego de condiciones definitivo.

4.7. OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

Posibilidad que tienen los proponentes para presentar observaciones o solicitar aclaraciones al pliego de condiciones definitivo publicado por el MADR en el SECOP.

4.8. EXPEDICIÓN DE ADENDAS O DOCUMENTOS ACLARATORIOS.

Sólo las adendas pueden modificar los requisitos de participación establecidas en el Pliego de Condiciones o su equivalente en mínima cuantía, según lo señala el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Este documento se debe publicar en el SECOP dentro de los plazos y horarios previstos en la ley para ello.

4.9. CIERRE DEL PROCESO

Corresponde a la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso como término máximo para recibir las propuestas de los interesados en participar en los procesos de selección que adelanta el MADR.

De esta diligencia se deja constancia de la hora legal colombiana establecida en la página de la Superintendencia de Industria y Comercio y se suscribe un el acta con los datos más relevantes de las propuestas.

4.10. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS


Una vez presentadas las ofertas dentro del término previsto en el cronograma del proceso, el comité evaluador designado por el ordenador del gasto, verifica los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros, previstos en el pliego de condiciones definitivo y/o adendas y califica los factores de ponderación (según modalidad) de los oferentes que cumplieron con todos los requisitos habilitantes. El informe de evaluación preliminar deberá publicarse en el SECOP y del mismo se correrá traslado a los oferentes para presentar las observaciones.

4.11. EVALUACIÓN DEFINITIVA

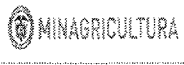
Una vez vencido el término de traslado del informe de evaluación preliminar y teniendo en cuenta las observaciones y los requisitos habilitantes subsanados por los oferentes, el comité evaluador hace los ajustes a que haya lugar y realiza la evaluación definitiva.

4.12. ADJUDICACIÓN

Una vez verificados los requisitos habilitantes y/o factores de calificación (según modalidad de selección) de conformidad con las reglas de selección objetiva, el ordenador del gasto expide un acto administrativo motivado, en el cual se indica el resumen del proceso y el oferente adjudicatario con quien el MADR

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

suscribirá el contrato correspondiente. Este documento se debe publicar en el SECOP, en cumplimiento del principio de publicidad. En la licitación pública y la subasta la adjudicación se realiza en audiencia pública.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

CAPITULO V MODALIDADES DE SELECCIÓN

Atendiendo la necesidad y los requerimientos que deban atenderse en procura del desarrollo de las políticas públicas a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural seleccionará a los contratistas mediante las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía o contratación directa, de acuerdo con las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

5.1. FACTORES DE SELECCIÓN

El artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 prevé que “La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.”


El numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que “Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.”

El numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa que “En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.”

La Ley en mención determina que “En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.”

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 prevé que “Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. *Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.*
2. *Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.*
3. *Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.*
4. *El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.*

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.


La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

De conformidad con las normas en mención, el principio de selección objetiva y con el objeto de escoger la oferta más favorable para el MADR, en el pliego de condiciones se establecen los factores de selección teniendo en cuenta la modalidad de selección que se adelante, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

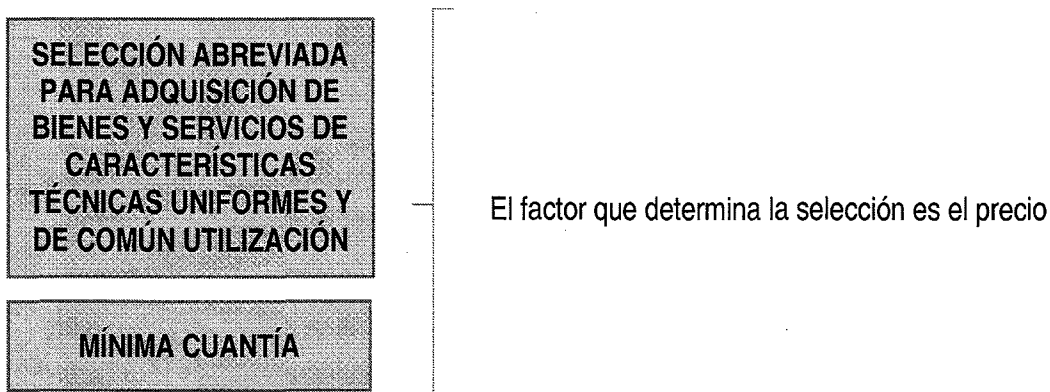
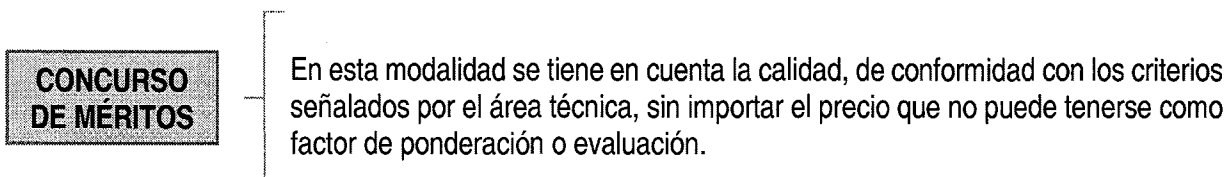
**LICITACIÓN
PÚBLICA**

El resultado de alguna de las siguientes alternativas:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta el puntaje asignado según las reglas previstas en el pliego de condiciones.
- b) La ponderación de los factores de calidad y precio relación costo-beneficio, para lo cual se deben tener en cuenta:
 - Los requisitos técnicos y financieros mínimos de la propuesta.
 - Los requisitos técnicos adicionales a los mínimos favorables previstos por el MADR.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

- Los requisitos financieros adicionales a los mínimos establecidos por el MADR
- El puntaje asignado a cada uno de los requisitos técnicos o financieros adicionales a los mínimos, que permiten al MADR la ponderación.




5.2. LA LICITACIÓN PÚBLICA

La regla general para la selección de contratistas es la licitación pública, salvo que el contrato a celebrar se encuentre entre las excepciones previstas en los numerales 2,3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, los artículos 92 y 94 de la Ley 1474 de 2011.

La licitación pública es el procedimiento mediante el cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realiza una convocatoria pública para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural seleccione entre ellas la más favorable y se encuentra prevista en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en las Disposiciones Especiales del Decreto 1082 de 2015.

5.2.1. LICITACIÓN PÚBLICA CON OFERTAS DINÁMICAS MEDIANTE SUBASTA INVERSA

De conformidad con lo determinado en los pliegos de condiciones, la oferta en el proceso de licitación pública podrá ser presentada de manera dinámica mediante subasta inversa. En ese evento se establecerán en el mismo pliego de condiciones las variables técnicas y económicas sobre las cuales los

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

proponentes podrán realizar la puja. En ningún caso el precio ofrecido será la única variable sometida a conformación dinámica.


5.3. SELECCIÓN ABREVIADA

La selección abreviada es la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Las causales de selección abreviada se encuentran previstas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y son desarrolladas en los artículos 2.2.1.2.1.2.11 al 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015.

Son causales de selección abreviada las siguientes:

- La adquisición de Bienes y servicios de características técnicas uniformes (literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.2.11 al 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015):
 - Por subasta inversa (artículos 2.2.1.2.1.2.2 a 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015)
 - Por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios (artículos 2.2.1.2.1.2.7 a 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015)
 - En Bolsa de Productos (artículos 2.2.1.2.1.2.11 a 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015)
- La contratación de menor cuantía (literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015)
- La contratación por declaratoria de desierta de la licitación (literal d del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015)
- La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos referidos por la Ley 226 de 1995 (literal e del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015)
- Adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria (literal f del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.23 del 1082 de 2015)
- Contratos de entidades a cargo de ejecución de programas de protección de personas amenazadas, desmovilización y reincorporación, población desplazada, protección de

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

derechos humanos y población con alto grado de exclusión (literal h del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.25. del Decreto 1082 de 2013)

5.3.1. LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, son Bienes y Servicios de características técnicas uniformes los bienes y servicios de común utilización que poseen las mismas especificaciones técnicas, y comparten patrones de desempeño y calidad iguales o similares, por lo que pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición. A tales bienes y servicios se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Su adquisición tiene lugar mediante la modalidad de selección abreviada, según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, deben indicar los aspectos relativos a la ficha técnica del bien o servicio, el precio y el contenido de las partes, de ser el caso, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las previsiones del Decreto 1082 de 2015, la adquisición de estos bienes y servicios debe hacerse a través de los procedimientos de subasta inversa, compra por acuerdo marco de precios o adquisición a través de bolsa de productos.


5.3.2. SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

La subasta inversa tiene lugar siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica y consiste en la puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

La oferta más favorable, de acuerdo con las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015, será aquella con el lance más bajo.

5.3.3. SELECCIÓN ABREVIADA POR COMPRA POR CATÁLOGO DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como entidad estatal de la Rama Ejecutiva del Poder Público de la orden nacional regida por el EGCAP, está obligada a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes celebrados por Colombia Compra Eficiente.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

Para tales fines el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá:

- Verificar en el Catálogo publicado por Colombia Compra Eficiente, durante la etapa de planeación, si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual pueda satisfacer la necesidad.
- Suscribir el Acuerdo Marco de Precios que satisfaga la necesidad identificada, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga.
- Colocar la orden de compra en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios.

En esta modalidad no resultan exigibles las garantías de que trata Parte 2 Título 1 Capítulo 2 Sección 1 Subsección II de las Disposiciones Especiales, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.

De otra parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá solicitar a Colombia Compra Eficiente un Acuerdo Marco de Precios para un bien o servicio determinado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.8 del Decreto 1082 de 2015.

5.3.4. SELECCIÓN ABREVIADA POR BOLSA DE PRODUCTOS


La selección abreviada por bolsa de productos parte de la selección de un comisionista que representará a la entidad en la rueda de negociación de los bienes o servicios a adquirir y se rige por las disposiciones del Decreto 2555 de 2010, las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.1.2.11 a 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015 y demás reglamentos aplicables.

Su aplicación para determinada adquisición parte de verificar la lista de los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes susceptibles de ser adquiridos por las entidades estatales, a cargo de la Bolsa de Productos, para determinar si es posible satisfacer la necesidad identificada. Asimismo, se deberá comparar este mecanismo con la subasta inversa y el Acuerdo Marco de Precios –vigente o por promover-, que debe realizarse durante la etapa de planeación, según lo exigido en los artículos 2.2.1.2.1.2.12 y 2.2.1.2.1.2.16 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

5.3.5. SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA

Si el contrato a celebrar no se encuentra entre las demás causales de selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa y, además, su valor es inferior a la menor cuantía, el contratista será seleccionado a través del procedimiento previsto de selección abreviada de menor cuantía, de acuerdo

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

con lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

El ofrecimiento más favorable para la entidad en la selección abreviada de menor cuantía, se determinará de acuerdo con las previsiones del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

5.4. EL CONCURSO DE MÉRITOS

A través de la modalidad de concurso de méritos se contratarán los servicios de consultoría a los que se refieren el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

La selección de consultores podrá realizarse mediante concurso abierto o con precalificación. En el caso de proyectos de arquitectura se aplicarán las reglas previstas en el Decreto 2326 de 1995.

De conformidad con el artículo 5, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, en ningún caso se tendrá el precio como factor de escogencia o selección de consultores.

En esta modalidad de selección no se tiene como factor de evaluación el precio, para la adjudicación se tiene en cuenta la calificación de las condiciones de calidad presentadas en la propuesta técnica.

Además de los documentos previstos en este manual, es necesario contar con un Anexo Técnico, que determine los requisitos técnicos de la consultoría, el cual debe ser elaborado por el área técnica que solicita la contratación.


5.4.1. CLASES DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS

5.4.1.1. EL CONCURSO ABIERTO

El concurso abierto se desarrollará de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015. Éste podrá tener lugar solo o ser precedido de la precalificación, de que tratan los artículos 2.2.1.2.1.3.3 al 2.2.1.2.1.3.7 del mismo Decreto.

5.4.1.2. LA PRECALIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.3 al 2.2.1.2.1.3.7 del Decreto 1082 de 2015, para la selección de consultores el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá utilizar la precalificación, cuando lo considere pertinente dada la complejidad de la consultoría, con el objeto de conformar una lista de precalificados.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

El procedimiento de precalificación es anterior e independiente y la conformación de la lista de precalificados no obliga a abrir el proceso de contratación.

5.5. LA CONTRATACIÓN DIRECTA

El MADR podrá aplicar la modalidad de contratación directa, en presencia de las causales previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Sin embargo, deberá atenderse a las restricciones en periodo electoral derivadas de la Ley 996 de 2005.

La contratación directa deberá en todo caso sujetarse a los principios que orientan la función administrativa y, en especial, al principio de selección objetiva, así como a las disposiciones contenidas en la Parte 2 Título 1 Capítulo 2 Sección 1 Subsección 4 del de las Disposiciones Especiales del Decreto 1082 de 2015.

El Grupo de Contratación, con base en la información aportada por la dependencia técnica solicitante, deberá elaborar el acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, contendrá:


- a) El señalamiento de la causal que se invoca.
- b) La determinación del objeto a contratar.
- c) El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
- d) La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

Dicho acto no será necesario en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En caso de urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hará las veces del acto de justificación de la contratación directa y no requerirá de estudios previos, según lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

En la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto ley 019 de 2012, no se exigirá Registro Único de Proponentes (RUP) para la contratación directa.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

En los casos de contratación directa, no es necesaria la obtención de una pluralidad de ofertas, siempre y cuando el contratista demuestre las condiciones de idoneidad, experiencia, capacidad financiera, etc., directamente relacionadas con el objeto del contrato, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

5.5.1. URGENCIA MANIFIESTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

De acuerdo con los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993, la situación de urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado suscrito por el ordenador del gasto, el cual hará las veces de acto de justificación. En caso de urgencia manifiesta no se requerirá de estudios previos.

Una vez legalizado el contrato, el Grupo de Contratación elaborará y enviará a la Contraloría General de la República un informe de la contratación, acompañado de copia de la declaración de urgencia manifiesta, el expediente administrativo y la copia del contrato, garantías y registro presupuestal (artículo 43 de la Ley 80 de 1993)


5.5.2. CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS

Los empréstitos son aquellos que tienen por objeto proveer a la entidad contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para el pago. El inicio de los trámites requeridos para el endeudamiento por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá ajustarse a las previsiones del parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 2681 de 1993 y demás normas aplicables.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos elaborados para la contratación de empréstitos no son públicos.

5.5.3. DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

La dependencia técnica que requiere la contratación justificará la aplicación de esta causal en los estudios previos que soporta la contratación, justificación que servirá de fundamento para el acto administrativo respectivo, que suscriba el ordenador del gasto.

5.5.4. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

Para la definición y contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se atenderá a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Para la contratación de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación los estudios y documentos previos.

5.5.5. DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES


La adquisición y el arrendamiento de bienes inmuebles se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 2.2.1.2.1.4.10 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, respectivamente y para su celebración se requerirá contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con el aval del Grupo de Contratación.

5.6. MÍNIMA CUANTÍA

La contratación de mínima cuantía corresponde a aquellos contratos cuya cuantía no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto.

El procedimiento se llevará de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 con las particularidades establecidas en el Libro 2 Parte 2 Título 1 Capítulo 2 Sección 1 Subsección 5 de las Disposiciones Especiales del Decreto 1082 de 2015, por lo que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se abstendrá de aplicar reglas y procedimientos establecidos para las demás modalidades de selección, así como de adicionar etapas, requisitos o reglas a las expresamente establecidas en dichas normas.

La modalidad de mínima cuantía no será aplicable cuando la contratación se deba adelantar en aplicación de una causal de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

Las garantías no serán obligatorias respecto de los contratos de mínima cuantía, salvo que la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, lo cual justificará en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 Decreto 1082 de 2015.

Para la contratación de mínima cuantía, no se podrá exigir el Registro Único de Proponentes (RUP), según lo establece el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012.

5.7. CONVENIOS

Se celebra como causal de contratación directa, el objeto es aunar esfuerzos institucionales administrativos, técnicos y financieros para lograr satisfacer necesidades recíprocas, teniendo en cuenta las funciones o facultades legales otorgadas a las partes intervinientes y un beneficio de interés común. Es así como las condiciones de éstos son los aportes en dinero, especie o gestión de cada una de las partes para desarrollar el objeto del convenio.

La Constitución Política Colombiana establece el artículo 209, que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

5.7.1. CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS


Son los contratos o convenios que celebran entre sí las entidades públicas señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas.

De conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la modalidad de contratación directa procede en los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Los contratos de seguro de las entidades estatales estarán exceptuados de celebrarse por contrato interadministrativo.

De conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto, tales convenios serán objeto del correspondiente registro presupuestal. De otra parte, para determinar la capacidad contractual en este caso deberá aplicarse lo dispuesto en artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

5.7.2. CONVENIOS DE ASOCIACIÓN

La Constitución Política establece en el artículo 355 que: *“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar*

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”.

Su fundamento legal se encuentra en el Artículo 96 de la Ley 489 y en el Decreto 777 de 1992.

5.7.3. CONTRATOS O CONVENIOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

Corresponden a contratos o convenios en los que una de las partes intervinientes es un organismo internacional público o privado. Para esta contratación se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 20 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen o sustituyan.

5.7.4. CONVENIOS MARCO

Considerado como el instrumento mediante el cual las partes establecen parámetros generales conforme a los cuales se deberán ejecutar proyectos o programas específicos. En estos convenios se incluyen cláusulas que facultan a las partes a celebrar futuros acuerdos o convenios derivados o complementarios para ejecutar los programas o proyectos acordados.


5.7.5. CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas prevista en el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se tendrán en cuenta las definiciones que de tales se tiene en el Decreto Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. (Ver Circular No. 6 del 27 de septiembre de 2013, emitida por Colombia Compra Eficiente)

Conforme a lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aplicará las definiciones de actividades científicas y tecnológicas contenidas en el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991; y en cada caso precisará como el objeto contractual se ajusta a estas definiciones.

En todo caso, en el acto administrativo de justificación al que se refiere el artículo 2.2.4.1.2.9.6 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural motivará la aplicación de esta causal

NOTA: Para la celebración de alguno de los convenios descritos en los numerales anteriores, se debe contar con el acto administrativo motivado proferido por el ordenador del gasto del MADR.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES

6.1. ACUERDOS COMERCIALES Y TRATO NACIONAL

Quando el proceso de contratación esté sometido a uno o varios Acuerdos Comerciales, deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. El trato nacional, por su parte, es regulado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del mismo Decreto.

5.8. INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá aplicar en sus procesos de contratación las medidas de promoción al desarrollo y protección de la industria nacional contempladas en el Libro 2 Parte 2 Título 1 Capítulo 2 Sección 4 Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables y aquéllas que lo adicionen o modifiquen.

5.9. INCENTIVOS

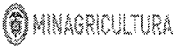
Conforme a lo exigido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se establecerán en los pliegos de condiciones dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

5.10. CONVOCATORIA LIMITADA

La convocatoria limitada a Mypimes (micro, pequeña y mediana empresa) en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, se ajustará a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se podrán realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

La acreditación de la condición de Mypime tendrá lugar de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

5.11. DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.5 del Decreto 1082 de 2015, se podrán adelantar varios Procesos de Contratación de acuerdo con la desagregación tecnológica para buscar la participación de la industria y el trabajo nacionales.

5.12. CONTRATOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES O CON PERSONAS EXTRANJERAS DE DERECHO PÚBLICO

Para la celebración y ejecución de contratos o convenios con organismos internacionales o con personas extranjeras de derecho público, se atenderá a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, 20 de la Ley 1150 de 2007 y en la Libro 2 Parte 2 Titulo 1 Capitulo 2 Subsección 4 de la Sección 4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables y aquéllas que los adicionen o modifiquen.


5.13. PRÓRROGA O SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Los procesos de selección podrán ser prorrogados o suspendidos. En estos casos, el Grupo de Contratación preparará el proyecto de acto motivado de prórroga o suspensión, indicando las circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso, así como el término de suspensión requerido para la firma del ordenador del gasto.

5.14. PUBLICIDAD EN EL SECOP


De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se deberán publicar en el SECOP:

- El Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones (Artículo 2.2.1.1.1.4.2.)
- Los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (Artículo 2.2.1.1.1.7.1.)
- La oferta del adjudicatario del Proceso de Contratación (Artículo 2.2.1.1.1.7.1.)
- El aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones (Artículo 2.2.1.1.1.7.1.)
- El Contrato suscrito con el comisionista seleccionado en la modalidad de selección abreviada por bolsa de producto y sus modificaciones (Artículo 2.2.1.2.1.2.1.4)
- El Aviso de convocatoria para la precalificación en el concurso de méritos (Artículo 2.2.1.2.1.3.4)
- El Informe de Precalificación (Artículo 2.2.1.2.1.3.5)
- El acto administrativo de apertura, el pliego de condiciones y el informe para la enajenación directa por oferta en sobre cerrado (Artículo 2.2.1.2.2.2.1.)

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

Excepciones:

- Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP (Artículo 2.2.1.1.7.1.)
- En la selección de mínima cuantía y en la contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP (Artículo 2.2.1.1.2.1 .2.)

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

CAPITULO VII ETAPA CONTRACTUAL

En la etapa contractual, que comprende la celebración y la ejecución del contrato, se tendrán en cuenta de acuerdo con las siguientes reglas.

7.1. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En atención a las previsiones del artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato deberán señalarse en el Cronograma.

7.2. PERFECCIONAMIENTO


De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos se entenderán perfeccionados cuando se logre acuerdo escrito sobre el objeto y la contraprestación.

Corresponde al Grupo de Contratación la elaboración de la minuta del contrato y su remisión al ordenador del gasto para su firma, así como la obtención de la firma del contratista.

7.3. EJECUCIÓN

Son requisitos para la ejecución del contrato:

- El registro presupuestal que ampare la asunción del compromiso. Corresponde al Grupo de Contratación remitir el original del contrato al Grupo de Presupuesto, para que éste último efectúe el registro presupuestal, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Certificación del contratista de que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Aprobación de las garantías exigidas.
- Acta de inicio en aquellos casos que la Entidad lo determine.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

En todos los contratos se entenderá que la ejecución comienza una vez cumplidos estos requisitos, salvo que en la minuta se señale que la ejecución requiere de la observancia de otros requisitos adicionales y/o de la suscripción de un acta de inicio.

Una vez completados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el Grupo de Contratación tramitará su publicación en el SECOP y remitirá copia del mismo al supervisor o interventor del contrato para el inicio de sus labores de seguimiento y control, quedando el resto de la documentación en el Grupo de Contratación, encargado de su guarda y custodia.

7.4. ACTA DE INICIO

En el caso en que en la minuta del contrato se exija la suscripción de un acta de inicio para dejar constancia de la fecha de inicio de la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, la dependencia técnica solicitante elaborará el acta de inicio, la cual deberá ser firmada por el contratista y el supervisor o interventor designado.

7.5. GARANTÍAS


El Grupo de Contratación velará porque dentro del texto de los contratos que deba suscribir el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en ejercicio de sus funciones, se incorporen las garantías surgidas en favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con ocasión de (i) la presentación de los ofrecimientos, y (ii) los contratos y su liquidación; (iii) los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, de acuerdo con las previsiones de la Sección 3, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Una vez perfeccionado el contrato, el Grupo de Contratación entregará una copia al contratista para que constituya las garantías a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza, cuantía del contrato y demás normas aplicables.

Corresponde al Grupo de Contratos revisar, solicitar correcciones y aprobar las garantías requeridas para el inicio de la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la minuta del contrato y las previsiones del Decreto 1082 de 2015.

7.6. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Cuando los contratos durante su ejecución requieren modificaciones, el supervisor del contrato debe remitir al Grupo de Contratación el memorando que fundamente los cambios solicitados. Este documento se suscribe de común acuerdo entre las partes, o unilateralmente de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. Es decir, que los contratos pueden modificarse de dos formas:

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

- **Por Mutuo Acuerdo:** Cuando existe acuerdo entre las partes para llevar a cabo la modificación requerida durante la etapa de ejecución del contrato.
- **Unilateralmente:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, las modificaciones unilaterales se llevan a cabo *“Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.”*

7.7. VARIACIONES AL CONTRATO

Si durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias que hagan necesaria la variación de su contenido, a través de la modificación de sus condiciones, adiciones en su valor, prórrogas de los plazos contractuales y/u otrosíes, el supervisor o interventor del contrato deberá elaborar la justificación y remitirla al Director y Grupo de Contratos con la documentación soporte.

La dependencia técnica solicitante requerirá la certificación de disponibilidad presupuestal al Grupo de Presupuesto.

En todo caso, las variaciones al contrato deberán ajustarse a las normas aplicables; estar debidamente justificadas y cumplir con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización correspondientes.

Las modificaciones al contrato deberán ser publicadas en el SECOP.


7.8. Cesión:

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son *intuitu personae* y, en consecuencia, no podrán cederse sin previa autorización escrita del MADR.

El contratista cedente y el tercero cesionario deberán manifestar por escrito los términos de la cesión de los derechos, acreditando las condiciones legales a que haya lugar para que dicho documento sea revisado, analizado y en caso tal aprobado por la MADR. Dicha cesión debe justificarse y contar con el visto bueno del supervisor o interventor del contrato o convenio, y aprobación del ordenador del gasto de MADR.

Recibida la solicitud de cesión del contratista, el supervisor o interventor del contrato deberá emitir su concepto y recomendación, junto con la solicitud motivada de cesión del contratista, de ser el caso, y demás documentos soporte.

La dependencia técnica solicitante cuando corresponda, solicitará al ordenador de gasto, previa revisión por parte del Grupo de Contratos y Convenios, que se pronuncie sobre la cesión.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

El contratista cedente y el cesionario suscribirán el acta de cesión del contrato, con la aprobación de la MADR en caso de lugar a esta. El cesionario deberá tramitar la expedición de la garantía de cumplimiento y pagar los impuestos a que haya lugar.

Cuando exista cesión de contrato, en el momento de crear la obligación se hará con el nuevo beneficiario sin cambiar el Registro Presupuestal y dejando como soporte el acta de cesión.

7.9. Suspensión:

Si se presentan circunstancias que hagan necesaria la suspensión del contrato, el supervisor o interventor del contrato deberá elaborar la justificación, indicando el plazo de suspensión, junto con la solicitud motivada de suspensión del contratista, de ser el caso, y demás documentos soporte.

La dependencia técnica solicitante cuando corresponda, solicitará al ordenador del gasto, previa revisión y aval por parte del Grupo de Contratación, la suspensión.


En el acta de suspensión deberá señalarse la justificación para la suspensión del contrato, así como el plazo tentativo o condición necesaria que permita su reinicio.

El acta de suspensión deberá ser suscrita por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el contratista y el supervisor o interventor, y éste último requerirá al contratista que informe a la compañía aseguradora.

Superados los hechos que llevaron a la suspensión del contrato, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el contratista y el supervisor o interventor deberán suscribir el acta de reinicio del contrato, en caso de que sea requerida y el supervisor o interventor requerirá al contratista que informe a la compañía aseguradora y ajuste la vigencia de las garantías.

7.10. Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo de las Partes

Procede cuando las partes de común acuerdo terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de duración pactado, las demás particularidades propias de este evento seguirán los derroteros trazados por las normas vigentes y lo que al respecto señale el Manual de Supervisión del MADR.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

CAPITULO VIII LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato es el acto por medio del cual EL MADR como contratante, y el contratista, realizan un balance económico general de las obligaciones pecuniarias surgidas para cada uno durante la ejecución del contrato.

En la liquidación del contrato se deben incluir los ajustes, revisiones y recomendaciones a que haya lugar, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.


De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el Decreto Ley 19 de 2012), serán objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran. La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El procedimiento y plazo para la liquidación de los contratos se ajustará a las previsiones del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, una vez venzan los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, se deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

No todos los contratos deben ser liquidados. (No será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión). Se liquidan aquellos cuya ejecución se prolonga en el tiempo e implican una verificación de los pagos y los saldos por pagar, o aquellos que por diferentes circunstancias lo requieran. La liquidación del Contrato no libera al Contratista de responder por la estabilidad de la obra o la calidad de los bienes o servicios suministrados.

En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación del Contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el Contratista o que le causen un perjuicio a la Entidad, ésta deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la ley para cada caso. En todo caso, si se logra establecer que la liquidación no puede versar sobre la totalidad de prestaciones a cargos de las partes por quedar pendiente la verificación de ciertos condicionantes podrá liquidarse el mismo con la inclusión de salvedades.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

8.1. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS

Generalmente la liquidación de los Contratos y Convenios se hará de mutuo acuerdo por las partes.

El término para liquidar un Contrato o Convenio atendiendo la complejidad del mismo, las actividades a desarrollar y el estudio que se haga respecto de los tiempos requeridos para la evaluación de la ejecución técnica y financiera de los mismos, será establecido por el área técnica o el área interesada en los Estudios Previos que amparan la respectiva Contratación y esta disposición quedará plasmada en el Contrato y/o Convenio, en ningún caso están sometidos de manera rigurosa al término de cuatro (4) meses de que trata la ley contractual, toda vez que como lo señala el mismo artículo este término es supletivo y sólo se tomará cuando las partes no hubieran previsto un término para ello.


En lo que se refiere a la liquidación de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, servirá de fuente de consulta además de los señalado en el artículo transcrito en el párrafo anterior, el Concepto de la Contraloría General de la República 14612 del 06 de marzo de 2012¹ y los demás conceptos, normatividad o pronunciamiento que llegaran a producirse sobre este tema.

Respecto de los límites temporales para liquidación de Contratos y/o Convenios tener en cuenta lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en virtud de la respuesta a la consulta elevada por el MADR, le sugiere a la Entidad dar un término diferencial para la liquidación de los convenios puedan tener contratos derivados.

¹ "Desde el punto de vista de la finalidad de la reciente modificación normativa, no cabe duda al Despacho que precisamente se pretende liberar a la administración pública de trámites que pueden recargar innecesariamente su ejercicio institucional y en tal sentido la previsión normativa consagra una posibilidad que deja a consideración de la autoridad competente en cada entidad estatal la decisión de liquidar o no el respectivo contrato.

Esto se sobre entiende - en aquellos casos será necesario que el supervisor del contrato, como encargado de la verificación adecuada ejecución contractual, informe oportunamente a la autoridad competente acerca de la necesidad de dar inicio al trámite de liquidación contractual ofreciendo la justificación del caso. Entendemos que tal justificación es necesaria, toda vez que un entendimiento diverso daría al traste con la pretensión del legislador extraordinario de liberar a la administración pública y a los administrados del cumplimiento de trámites que pueden resultar innecesarios en las relaciones que sostengan. Como colofón de lo anterior, debemos indicar que en todo caso, al encontrarse librado al juicio de la autoridad competente la determinación de la procedencia o no de la liquidación del contrato, aun en aquellos casos en los que no se den las condiciones atrás previstas, puede procederse a la liquidación del contrato si dicha autoridad considera que ello resulta necesario".

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

CAPÍTULO IX CONSIDERACIONES FINALES

9.1. REGLAS APLICABLES EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

En lo que se refiere a este tema en particular se seguirán los derroteros trazados por el Decreto 1082 de 2015 en su Sección 2 Subsección 1, normativa que regula la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con las excepciones previstas en el mismo Decreto y en las demás normas que lo modifiquen o adicionen.


9.2. SANCIONES CONTRACTUALES

La imposición de multas, efectividad de garantías y los procesos de declaratoria de incumplimiento son adelantados por la Oficina Asesora Jurídica como se prevé en el Manual de Supervisión e Interventoría del MADR Versión 7.

9.3. DISPOSICIONES GESTIÓN CONTRACTUAL

En la gestión contractual se desarrollan las siguientes funciones bajo la responsabilidad de las siguientes áreas:

ACTIVIDAD	AREA ENCARGADA
El estudio de las necesidades de la Entidad Estatal.	Área interesada, con el acompañamiento del Grupo de Contratación.
Los estudios de sector y estudios de mercado.	Área interesada, con el acompañamiento del Grupo de Contratación.
La estimación y cobertura de los Riesgos.	Área interesada, con el acompañamiento del Grupo de Contratación.
La definición de los requisitos habilitantes.	Área interesada, con el acompañamiento del Grupo de Contratación.
La definición de los criterios de evaluación de propuestas.	Área interesada y Área Financiera, con el acompañamiento del Grupo de Contratación.
La selección de contratistas.	Ordenador del gasto, teniendo en cuenta la recomendación del comité evaluador
El Manejo de los Documentos del Proceso, incluyendo su elaboración, expedición, publicación, archivo, mantenimiento y demás actividades de gestión documental.	Grupo de Contratación y Grupo de Gestión Documental
La supervisión y seguimiento a la ejecución de los contratos.	Supervisor (Área interesada)
La comunicación con los oferentes y contratistas.	Supervisor
Los procedimientos presupuestales, financieros y de pago.	Subdirección Financiera
El seguimiento a las actividades posteriores a la liquidación de los contratos.	Supervisor (Área interesada)
El trámite de procesos sancionatorios contra contratistas.	Oficina Asesora Jurídica
El manejo de las controversias y la solución de conflictos derivados de los Procesos de Contratación.	Oficina Asesora Jurídica
Cierre del expediente contractual	Grupo de Contratación y supervisor

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

En los demás aspectos no referenciados en este Manual se seguirán los lineamientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, en las demás normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen y en las normas que regulen de manera especial cada caso.

ANEXO CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 355 de la Constitución Política
- Artículo 96 de la Ley 489 de 1998
- Decreto 092 de 2017
- Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (compilada).

I. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede celebrar contratos con Entidades sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad en desarrollo de lo previsto en el Decreto 092 de 2017 cuando se cumplan las siguientes condiciones:


1. Correspondencia entre el objeto del contrato y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo.

El objeto del contrato que pretenda suscribir el MADR debe tener relación expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo que se requiere ejecutar y la finalidad exclusiva debe ser la promoción de alguno de los siguientes derechos:

- ✓ Los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión,
- ✓ Los derechos de las minorías,
- ✓ El derecho a la educación,
- ✓ El derecho a la paz,
- ✓ Las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Este numeral debe desarrollarse siempre en el estudio previo que justifica la contratación.

2. No relación conmutativa entre las partes, ni instrucciones precisas

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

El contrato que se pretenda suscribir estará encaminado a la colaboración entre el MADR Y LA ESAL y no debe generar cargas equivalentes, recíprocas o una relación conmutativa², el MADR no puede impartir instrucciones precisas.

Para el cumplimiento del objeto contractual, tanto el MADR como la ESAL se sujetarán a las reglas generales del sector o la actividad agropecuaria y a las herramientas establecidas para hacer el seguimiento adecuado a la ejecución del programa o actividad objeto del contrato, contratando a una ESAL para que ejecute un proyecto en beneficio de una comunidad. En virtud de lo anterior, el Ministerio establecerá a la ESAL los objetivos medibles y verificables con el fin de monitorear el desarrollo del proyecto, lo cual deberá establecerse en el estudio previo que justifica la contratación.

3. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta de las ESAL que optimizan los recursos públicos.

Cuando se evidencie que no existe oferta en el mercado para la contratación requerida distinta a la que brindan las entidades privadas sin ánimo de lucro, se debe realizar el estudio del sector correspondiente, conforme a la guía de Colombia Compra Eficiente para realizar el estudio del sector, el cual deberá incluirse en el estudio previo.


Existiendo más oferta en el mercado adicional a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro, estas representan la optimización de los recursos públicos en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, para lo cual el área técnica debe realizar un estudio del sector, conforme a la guía de Colombia Compra Eficiente, el cual deberá incluirse en el estudio previo.

II. DETERMINACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO - ESAL

Las ESAL que pretendan presentarse a las convocatorias y celebrar un convenio con el Ministerio deberán acreditar:

1. Que el objeto social de la ESAL esté relacionado directamente con el objeto de la contratación y con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo. Este constituye un elemento esencial para adelantar la contratación. Este requisito será verificado con el certificado que acredite la existencia y representación legal de la respectiva ESAL.
2. Que la ESAL cuenta con el equipo de trabajo misional, técnico y administrativo necesario e idóneo para cumplir con el programa o actividad del plan de desarrollo (proyecto); para ello la ESAL deberá adjuntar los soportes correspondientes que acrediten este requisito con su propuesta.

² Entiéndase cargas equivalentes, relación conmutativa u obligaciones recíprocas, cuando el objeto de la contratación está encaminado a recibir bienes, ejecutar obras o adquirir un servicio a cambio de recursos presupuestales

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018


3. Que la experiencia esté relacionada con la ejecución de programas similares o afines a los que requiere contratar el MADR y sea proporcional al alcance, valor y complejidad del proyecto. La ESAL deberá acreditar mediante certificaciones expedidas por el contratante como mínimo valor, plazo, objeto y actividades ejecutadas. La ESAL de reciente creación (3 años contados a partir de su inscripción en la cámara de comercio respectiva) podrá aportar la experiencia de sus fundadores o de la casa matriz o grupo vinculado a la que pertenezcan. Igualmente el Ministerio debe documentar y evaluar las actividades y los resultados obtenidos por la ESAL en la ejecución de proyectos financiados con recursos públicos o privados.

4. Que la ESAL cuenta con la estructura organizacional que evidencie sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo. Para verificar este requisito la ESAL deberá acreditar las siguientes condiciones:
 - a) El gobierno corporativo. Que cuente con alguno de los siguientes órganos: junta directiva o comité directivo u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores y de lineamientos sobre la dirección de la entidad privada sin ánimo de lucro. Para cumplir con este requisito la ESAL deberá aportar sus estatutos sociales.
 - b) Estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal, del año inmediatamente anterior al de la contratación.
 - c) También podrá acreditar opcionalmente:
 - Política documentada de conflictos de interés.
 - Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos.
 - Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta.

5. Que los indicadores de eficiencia de la ESAL permiten determinar su grado de madurez y la dedicación a proyectos misionales³. Para acreditar este requisito en el estudio previo deberá existir un análisis de estos indicadores, y acompañarlo de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados), certificados y dictaminados con sus respectivas notas (Revelaciones), de las entidades que hicieron parte del estudio del sector, y de los indicadores que determine la Subdirección financiera que deba acreditar la ESAL de acuerdo a la naturaleza y cuantía del proyecto, el cual hará parte de los requisitos habilitantes de la contratación.

6. Que la ESAL tenga buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés, para ello en el estudio previo se establecerá los siguientes aspectos sujetos a verificación:
 - La capacidad técnica de la ESAL.
 - Antecedentes fiscales de los administradores de la ESAL
 - Antecedentes disciplinarios de los administradores de la ESAL
 - Antecedentes penales de los administradores de la ESAL

³ Tomar como referente los indicadores señalados en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

- Que los administradores de la ESAL no estén en la categoría de personas políticamente expuestas.
- Que los administradores y el personal de la ESAL no hayan sido involucrados en conductas contrarias a la integridad y moralidad.
- La trayectoria y desempeño de la ESAL en la ejecución de proyectos similares.

Este numeral debe desarrollarse siempre en el estudio previo que justifica la contratación.

III. ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN - DECRETO 092 DE 2017

Para iniciar este proceso de contratación se debe contar con una certificación suscrita por el señor Ministro en calidad de representante legal de la entidad donde autoriza la contratación, la cual deberá ser aportada con el estudio previo.

Los documentos del proceso que se expidan dentro de estas etapas deben estar oportunamente publicados en el SECOP II.

Este proceso conlleva las siguientes etapas:


1. Etapa de planeación

En esta etapa el área técnica que requiere la contratación con la ESAL debe realizar el análisis del sector económico relativo al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo, el cual deberá incluirse en el estudio previo.

Lo anterior, para sustentar el motivo por el cual la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento especial del artículo 355 de la Constitución Política y no el Sistema de Compra Pública, explicando la procedencia de la contratación en términos del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y de la sección III.C de la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" de Colombia Compra Eficiente.

Durante esta etapa el área técnica del MADR que requiere la contratación le corresponde acreditar dentro del estudio previo:

- ✓ El análisis que determinó la decisión de llevar a cabo la contratación y la situación de la población beneficiaria del proyecto a desarrollar por la ESAL.
- ✓ La complejidad del problema social, la cantidad y fuente de los recursos que el MADR va a emplear en apoyar a la entidad sin ánimo de lucro.
- ✓ Establecer las metas del proyecto.
- ✓ Determinar los mecanismos de seguimiento y evaluación que se van a utilizar en desarrollo del proyecto.
- ✓ Fijar los criterios de evaluación final.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

- ✓ Definir los mecanismos de mitigación de los Riesgos encontrados (las herramientas de mitigación deberán incluir las garantías de cumplimiento consagradas la ley)

En esta etapa se debe dejar constancia de la estructura general del Proceso de Contratación y su cronograma.

Todos los documentos del Proceso deben publicarse en la plataforma del SECOP II oportunamente.

2. Etapa de selección

En esta etapa se verificarán los siguientes aspectos, los cuales deberán incluirse en el estudio previo:

- ✓ La reputación personal de los administradores y miembros de junta u órgano colegiado de la ESAL, lo cual será verificado tal como se señaló en el numeral 6 del título II del presente manual.
- ✓ Que no exista conflicto de interés con el cumplimiento de sus funciones y del objeto del contrato y que no están inhabilitados para contratar con el Estado. Para ello la ESAL deberá aportar certificación del representante legal manifestando tal situación.
- ✓ Verificar que los directivos, aportantes o fundadores, las personas vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL que siendo consideradas políticamente expuestas, no tengan algún tipo de conflicto de interés para celebrar y ejecutar el contrato. Para ello la ESAL deberá aportar certificación del representante legal manifestando tal situación.

✓

3. Etapa de ejecución

Durante esta etapa se debe evaluar la ejecución desarrolla por la ESAL verificando que continúa siendo idónea para desarrollar el proyecto para el cual fue contratada. En el contrato se debe establecer la forma de evaluación de conformidad con la determinación de los mecanismos de seguimiento y evaluación prevista en la etapa de planeación.


El área técnica deberá establecer las herramientas que requiera para hacer el seguimiento adecuado a la ejecución del programa o actividad objeto del contrato así como las metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación. Todo lo anterior, deberá indicarse en el estudio previo.

4. Etapa de Liquidación

Vencido el plazo de ejecución el (los) supervisor (es) designado (s) para el contrato realizará una evaluación que debe ser publicada en el SECOP y debe contener:

- ✓ La estimación de los resultados de la intervención.
- ✓ Las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato.
- ✓ El desempeño de los mecanismos de verificación empleados por el MADR.
- ✓ El elemento participativo de la comunidad en la que la entidad sin ánimo de lucro desarrolló el proyecto (Opinión de la Comunidad), para ello se debe aplicar a esa comunidad la encuesta sugerida en la guía para la contratación de ESAL de Colombia Compra Eficiente con el fin de identificar la reputación de la ESAL.

El supervisor realizará el balance final de la ejecución del contrato con el propósito de hacer los registros contables que requiera, sin que la liquidación afecte los derechos del contratista.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

IV. REQUISITOS ADICIONALES PARA CONTRATAR CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD

En virtud de lo previsto en el artículo 2 del decreto 092 de 2017, el Director o Jefe de Área misional del MADR, que requiera contratar con estas entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, debe acreditar adicionalmente los siguientes requisitos:

1. Justificación de la Contratación

Le corresponderá al Director o Jefe de Área misional del MADR justificar expresamente la contratación con la entidad privada sin ánimo de lucro (ESAL) en el estudio previo.

2. Autorización Representante Legal

Para cada contrato que se suscriba con una ESAL se requiere certificación del Ministro en calidad de representante legal del MADR, autorizando la contratación con la ESAL. Esta función no es delegable y debe aportarse junto con el estudio previo.

V. DETERMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Director o Jefe de Área misional del MADR luego de realizar el estudio del sector y la verificación de los requisitos establecidos en este manual, debe justificar en los estudios previos la procedencia de adelantar el proceso especial de contratación previsto en el decreto 092 de 2017. El estudio del sector debe ser realizado con un número plural de entidades que puedan cumplir con el objeto a contratar.


VI. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ESAL

Cuando en la etapa de planeación se identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar el MADR es ofrecido por más de una ESAL, la selección de la ESAL se debe realizar un proceso competitivo de selección que se adelantará a través de la plataforma **SECOP II**.

Las ESAL que pretendan participar en este proceso deben estar registradas en la plataforma **SECOP II**, este será el medio para acreditar los requisitos solicitados por el MADR, en el documento denominado CONVOCATORIA, el cual señalará todos los requisitos que se exigirán a la ESAL, los cuales corresponderán a los señalados en el estudio previo.

Para seleccionar a la entidad privada sin ánimo de lucro que puede lograr mayor alcance y beneficio con el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo se utilizarán los siguientes criterios de ponderación:

- ✓ Las condiciones que garantizan mayor cobertura o mejores resultados del programa previsto en los planes de desarrollo;
- ✓ Quien tiene recursos de otras fuentes o propios para mejorar el impacto del programa; o

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

✓ Cualquier otro criterio objetivo aplicable y conducente.
Estos criterios de ponderación deberán estar señalados en el Estudio Previo.


PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, este proceso conlleva las siguientes fases, de acuerdo al cronograma de cada proceso:

1. **Convocatoria:** Mediante la cual se definen y publican de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía (capacidad personal, estructura organizacional e indicadores financieros) y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas, mediante el documento denominado CONVOCATORIA. Dentro de esta etapa tanto los interesados como la entidad podrán:
 - **Presentar Observaciones a la convocatoria:** Los interesados podrán presentar observaciones a la convocatoria, las cuales la entidad responderá antes de la fecha de cierre.
 - **Modificar la convocatoria mediante acto administrativo:** La entidad podrá modificar las condiciones de la convocatoria mediante acto administrativo motivado a solicitud de los interesados o cuando la entidad observe que debe ajustarse algún requisito de la convocatoria.
 - **Prorrogar el plazo para presentar ofertas:** La entidad podrá prorrogar el plazo de entrega de las propuestas mediante acto administrativo motivado a solicitud de los interesados o cuando la entidad así lo requiera.

2. **Presentación de ofertas:** Los interesados presentarán sus propuestas en la fecha y hora de cierre establecido en el cronograma de la convocatoria junto con los documentos solicitados en la convocatoria.

3. **Evaluación:** De acuerdo con los criterios de verificación y ponderación establecidos en la convocatoria se evaluarán las ofertas presentadas por las ESAL. La ordenadora del gasto nombrará un comité evaluador, quien se encargará de verificar las propuestas y requerir los documentos que requieran aclararse. Los documentos de ponderación no serán susceptibles de requerirse, y por lo tanto quien no presente los mismos no obtendrá puntaje.
Dentro de esta etapa se:
 - Evaluarán las ofertas por parte del comité evaluador.
 - Requerirán los documentos que sean necesarios para aclarar la oferta.
 - Verificarán las subsanaciones realizadas.
 - Publicará el informe de evaluación
 - Se Dará traslado a los oferentes para que se pronuncien sobre los informes de evaluación.
 - Responderán las observaciones a los informes de evaluación

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018


Los términos serán los establecidos dentro del cronograma de la convocatoria y podrán ser prorrogados a petición de los oferentes o de la Entidad.

4. **Selección:** Mediante acto administrativo motivado el MADR seleccionará la oferta de la ESAL más favorable para la entidad. Si no se presentan ofertas o si no existiere ninguna oferta que cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria mediante acto administrativo motivado se declarará desierta la convocatoria.
El término será el establecido en el cronograma para seleccionar al proponente y podrá ser prorrogado por la entidad.

5. **Suscripción del convenio:** El Ministerio suscribirá con la ESAL seleccionada el convenio correspondiente. Una vez se suscriba el convenio la ESAL deberá constituir las garantías solicitadas y presentarlas al grupo de contratación dentro del plazo fijado en el cronograma o en el convenio. Este convenio tendrá un supervisor designado por el ordenador del gasto; las funciones de cada uno serán las señaladas en el manual de supervisión del MADR.

VII. CRONOGRAMA DEL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de la Convocatoria Pública, anexos y Estudios Previos	(5 días hábiles)	Portal Único de Contratación (Secop II) www.colombiacompra.gov.co
Observaciones a la convocatoria pública	(5 días hábiles)	Portal Único de Contratación (Secop II) www.colombiacompra.gov.co
Publicación de las Respuesta a las observaciones presentadas a la convocatoria pública	(3 días hábiles siguientes)	Portal Único de Contratación (Secop II) www.colombiacompra.gov.co
Término máximo para expedir modificación a la convocatoria	(máximo el día hábil anterior al cierre)	Portal Único de Contratación (Secop II) www.colombiacompra.gov.co
Término para la presentación de ofertas. Cierre del proceso	(3 días hábiles siguientes a la respuesta de las observaciones o la adenda según corresponda)	Portal Único de Contratación (Secop II) www.colombiacompra.gov.co
Verificación de los requisitos de la convocatoria	(Dentro de los 4 días siguientes al cierre)	Grupo de Contratación ubicado en el 5 piso de la Avenida Jimenez No. 7ª – 17 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Requerimiento y término para subsanar	(3 días para subsanar)	
Verificación de los documentos allegados para subsanar	(2 días hábiles de verificación)	

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018


Publicación de los informes de evaluación	(1 día hábil siguiente a la verificación de subsanación)	Portal Único de Contratación (Secop II) www.colombiacompra.gov.co
Traslado Presentación de observaciones a los informe de evaluación	(2 días hábiles siguientes a la publicación del informe)	Portal Único de Contratación (Secop II) www.colombiacompra.gov.co
Publicación de las Respuesta a las observaciones presentadas al Informe de evaluación e informe definitivo cuando a ello haya lugar	(2 días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior)	Portal Único de Contratación (Secop II) www.colombiacompra.gov.co
Publicación del acto administrativo de selección	Dentro de los 2 días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior	Portal Único de Contratación (Secop II) www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del Convenio	Dentro de los 2 días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior	
Entrega de garantías	Dentro de los 2 días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior	Grupo de Contratación ubicado en el 5 piso de la Avenida Jimenez No. 7ª – 17 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Aprobación de garantías	Al día siguiente hábil a la entrega de la garantía única de cumplimiento	Grupo de Contratación ubicado en el 5 piso de la Avenida Jimenez No. 7ª – 17 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Tiempo estimado del proceso: Entre 15 días y un mes aproximadamente. No obstante los días pueden variar de acuerdo a la complejidad del proceso de selección.

VIII. EXCEPCIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN COMPETITIVO

El MADR no está obligado a adelantar el proceso de selección competitivo en los siguientes eventos:

1. Cuando objeto a contratar corresponda a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

2. En los convenios de asociación⁴ con ESAL para desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones del MADR, siempre y cuando la contrapartida de la ESAL no sea inferior al 30% del valor del convenio.

Cuando exista más de una ESAL que ofrezca una contrapartida que no sea inferior al 30% del valor del convenio el área técnica que requiere la contratación deberá justificar los criterios que se tuvieron en cuenta para realizar la selección de la ESAL.

En los casos señalados anteriormente, las condiciones exigidas a la ESAL serán las señaladas en el Estudio previo conforme al presente manual, el cual deberá aportar con los documentos que acrediten los requisitos exigidos en dicho estudio.

IX. USO DEL SECOP II

El proceso de contratación se debe adelantar a través de la plataforma SECOP II, por tanto las ESAL deben estar inscritas en esta plataforma para participar en el proceso.

En este portal se publicaran los siguientes documentos:

- Los documentos que registren las decisiones y los fundamentos relacionados con la contratación con las ESAL.
- La información de los subcontratos que suscriba la ESAL para la ejecución del programa o actividad de interés pública.


X. EXCLUSIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP

Las ESAL no requieren inscripción en el RUP para participar en el proceso de selección previsto en este manual.

XI. MANUALES INTERNOS DEL MADR

Todos aquellos manuales internos vigentes para la ejecución de proyectos de inversión aplicables para contratar con ESAL, se sujetarán al presente anexo y en particular a los requisitos adicionales establecidos en la normatividad legal vigente que le corresponda (Ejemplo: el manual para la cofinanciación para la formulación, ejecución y seguimiento a programas, planes y proyectos del fondo de fomento agropecuario).

⁴ El Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades públicas celebrar convenios asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con sus propósitos y sus funciones.

	MANUAL	VERSIÓN 8
	CONTRATACIÓN	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 31-07-2018

HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción
30-06-2009	2	Se adoptó mediante Resolución 165 de 2009. Esta versión no se formalizó en el SIG, por lo que no se cuenta con el documento digital.
30-06-2011	3	Se modificó la estructura general del documento.
13-06-2012	4	Se modificó la estructura del documento, incluyendo en el capítulo 2 "la delegación en materia contractual", se hacen los ajustes y referencias normativas en la estructura del Manual de conformidad con lo señalado en la ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 0734 de 2012.
25-05-2013	5	Crear en el proceso de Gestión para la contratación el Manual de Contratación junto con los anexos que hacen parte de los mismos
02-07-2014	6	Se modificó la estructura general del documento, se actualizo la normatividad vigente.
14-07-2016	7	Se ajustó la base legal incluyendo el decreto 1082 de 2015 y actualizando otras normas, se revisó el contenido general documento y se cambió el logo institucional (de acuerdo a lo establecido en el Manual de Identidad Institucional)
31-07-2018	8	Anexo contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro de conformidad con el Decreto 092 de 2017.

